

**EXPEDIENTE:** RAP/008/2017.  
**ACTOR:** PARTIDO POLÍTICO MORENA.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/008/2017, que fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido MORENA, por conducto del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el reglamento interno de este Instituto, derivado de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Decreto 097 por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo de número IEQROO/CG/A-064-17.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, como obra en las constancias del medio de impugnación que hoy nos ocupa, ya que la parte actora tuvo conocimiento del acto en mención el día diecinueve de diciembre del año en curso por lo que al presentarla el día veintitrés de diciembre ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, cumplía con los 4 días hábiles a partir del día siguiente de su conocimiento, por lo tanto se encuentra dentro del plazo legal correspondiente; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación



en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido MORENA promueve el juicio de mérito, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo en contra del Consejo General del mismo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le causa afectación la aprobación del acuerdo del Consejo General del Instituto, por medio del cual se aprueba el Reglamento Interno del multicitado instituto.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las quince horas con cinco minutos del día veintiséis de diciembre del año en curso, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido MORENA por conducto del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se determina respecto al Reglamento Interno de este Instituto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, de que el C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama es representante de Morena ante dicho Órgano Electoral.;
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el reglamento interno de esta Instituto derivado de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Decreto 097 por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; identificado con el numero IEQROO/CG/A-064-17.
4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses.
5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie al oferente. Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

En termino del articulo 10 fracción VI de la Ley de Medios multicitada, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 254, entre avenidas Independencia Francisco I. Madero, colonia de centro, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito de recurso de Apelación y sus anexos; 2. Copia simple del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del



cual se aprueba el reglamento interno de este Instituto , derivado de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del decreto 097 por el que se expidió la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 3. Copia certificada del nombramiento que acredita la personalidad del promovente como representante del partido MORENA; 4. Cedula de notificación y de fijación de plazo para terceros interesados de fecha 22 de noviembre de 2017. 5. Original de la razón de retiro, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo.6. Proyecto de acta de la sesión que llevó a cabo la Comisión jurídica en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete; 7. Proyecto de acta de sesión que llevo a cabo, el Consejo General en fecha diecinueve de diciembre del presente año; 8. Informe circunstanciado suscrito por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina; 9.Copia simple del acuse correspondiente al oficio SE/211/17, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.